



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC

CÓDIGO

0204

NÚMERO

2024

AÑO

PROYECTO DE: Correspondencia

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 05/04/2024

AUTOR/AUTORES: De la ciudadana Prof. Lucero, Ilda.-

ASUNTO: Eleva Nota, efectuando aportes sobre temática comprendida en el Punto 5) del Artículo 4° de la Ley N° 10.609 -Educación.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA

NORMA:

Nº:



A LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE:

DE NUESTRA MAYOR CONSIDERACION.

Dado el trascendental tratamiento que esta Honorable Convención le ha impreso a lo largo de varios meses a un plural y abierto espacio de debate y recepción de propuestas, es que elevamos ante ustedes algunas consideraciones para dicho proceso, específicamente para el apartado de EDUCACIÓN que nos compromete particularmente como docentes de nuestra querida y amada provincia.

Nota: Las sugerencias que compartimos encuentran citadas al pie de cada una de ellas la redacción taxativa del artículo extraído en la constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, por ende, una redacción acorde a nuestra constitución requerirá la adaptación más útil.

Primero destacamos la importancia de utilizar la terminología de "obligación indeclinable" de sostener, garantizar y gestionar, de manera tal que la acción estatal no se encuentre meramente habilitada sino obligada, y que por tanto el derecho se encuentre reconocido, pero su goce sea plenamente exigible.

Artículo 77 I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación. III. El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

A decir del artículo 78, es destacable la unicidad en términos de nación, pero su acción pública, si calidad universal y democrática, su forma participativa, descolonizadora y de calidad.

Pensar en una educación *abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica* sienta valores universales para el sistema educativo y combina los valores de la humanidad con la ciencia y el territorio.

Artículo 78 I. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad. II. La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo. III. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria. 18 IV. El Estado garantiza la educación vocacional y la enseñanza técnica humanística, para hombres y mujeres, relacionada con la vida, el trabajo y el desarrollo productivo.

A decir del artículo 79, contiene una avanzada redacción en la perspectiva de género, y no como una cuestión de voluntades o miradas de la circunstancia, sino como una manda del Estado.

Artículo 79 La educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

A decir del artículo 80, viene a garantizar para el caso boliviano el respeto por la pluralidad de naciones y de pueblos originarios, no obrante considerar la primera parte de la redacción aporta desafíos como la formación integral, el fortalecimiento de la conciencia social individual y colectiva, en un mundo que alimenta discursos en favor del individualismo metodológico es importante plantear una educación de carácter social, comunitario, colectivo y solidario.

Artículo 80 I. La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley. II. La educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

A decir del artículo 82, garantiza el acceso a la igualdad, la prioridad Estatal para los sectores excluidos o vulnerables, las condiciones de acceso a los y las estudiantes con talentos para su estímulo y pleno desarrollo.

Artículo 82 I. El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad. II. El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley. III. Se estimulará con becas a estudiantes de excelente aprovechamiento en todos los niveles del sistema educativo. Toda niña, niño y adolescente con talento natural destacado tiene derecho a ser atendido educativamente con métodos de formación y aprendizaje que le permitan el mayor desarrollo de sus aptitudes y destrezas.

A decir del artículo 83, reconoce y garantiza la democratización del sistema educativo.

Artículo 83 Se reconoce y garantiza la participación social o comunitaria en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado y en las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Su composición y atribuciones estarán establecidas en la ley.

A decir del artículo 85, contiene plena perspectiva de discapacidad e inclusión.

Artículo 85 El Estado promoverá y garantizará la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, o con talentos extraordinarios en el aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, y establecerá una organización y desarrollo curricular especial.

A decir del artículo 86, permite la libertad de pensamiento y de religión, sin prohibir como se pretende en la actualidad cercenando las libertades de cátedra.

Artículo 86 En los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de conciencia y religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y se fomentará el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática. En estos centros no se discriminará en la aceptación y permanencia de las alumnas y los alumnos por su opción religiosa.

A decir del artículo 89, garantiza el seguimiento, la evaluación y acreditación de la calidad, pero como contralor al organismo de aplicación.

Artículo 89 El seguimiento, la medición, evaluación y acreditación de la calidad educativa en todo el sistema educativo, estará a cargo de una institución pública, técnica especializada, independiente del Ministerio del ramo. Su composición y funcionamiento será determinado por la ley.

A decir del artículo 90, fortalece la existencia de la formación técnica y tecnológica, artística y lingüística, de los niveles medios y superiores. La educación a distancia y la educación popular.

Artículo 90 I. El Estado reconocerá la vigencia de institutos de formación técnica y tecnológica, en los niveles medio y superior, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la ley. II. El Estado promoverá la formación técnica, artística y lingüística, a través de institutos técnicos. III. El Estado, a través del sistema educativo, promoverá la creación y organización de programas educativos a distancia y populares no escolarizados, con el objetivo de elevar el nivel cultural y desarrollar la conciencia plurinacional del pueblo.

Esperamos que los aportes sirvan de guía y orientación para un piso mínimo de derechos que nuestra nueva constitución reconozca para el pueblo riojano, faro de luz en medio de una oscura etapa para nuestra Argentina.

La Rioja, Abril de 2024.

[Handwritten signature]
Prof. Ilda Lucero

[Handwritten signature]
Prof. Guillermo Pereyra

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXPTE. Nº: 704
INGRESO: 05 ABR. 2024

[Handwritten marks: 2130]